

Artículo 2.º—El citado Decreto 93/1999 determina en su artículo 1.2 la composición del Consejo de Dirección, que como consecuencia de la entrada en funcionamiento del IMEX queda redactado del siguiente modo en el primer párrafo que lo regula: «El Consejo de Dirección.—Presidido por el titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los altos cargos de la Consejería, el titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura y el Jefe del Gabinete del Consejero».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejera de Presidencia para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON

DECRETO 189/2001, de 5 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2002 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con sujeción al calendario laboral oficial, fijarán en sus respectivos ámbitos el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, comprendiendo los días inhábiles de las Entidades que integran la Administración Local correspondientes a su ámbito territorial.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001.

DISPONGO

Artículo 1.—El calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2002 se fija en los siguientes términos:

1) Serán días inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de los domingos, las fiestas laborales de esta Comunidad que figuran en el Decreto 130/2001, de 25 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002 (DOE núm. 88 de 31/07/2001) y que a continuación se relacionan:

1 de enero, Año Nuevo.
19 de marzo, San José.
28 de marzo, Jueves Santo.
29 de marzo, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
15 de agosto, Asunción de la Virgen.
9 de septiembre, lunes siguiente al Día de Extremadura.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
9 de diciembre, lunes siguiente al día de la Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.

2) Además, serán inhábiles en cada Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los días de descanso laboral de sus respectivas fiestas locales que, determinados conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 130/2001, de 25 de julio (citado), figuran en las relaciones publicadas por Resolución de 14 de noviembre de 2001 de la Dirección General de Trabajo (DOE núm. 135, de 22-11-2001) o modificaciones que se produzcan.

Artículo 2.—El presente Decreto se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres y estará expuesto en los tabloneros de anuncios de los órganos y dependencias de las administraciones autonómica y local.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.ª ANTONIA TRUJILLO RINCON